

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1235 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de basura.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2011, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 281, de siete de diciembre de 2011, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citado Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basura

“Se modifican los artículos 6, 8.2 y 8.3, Disposición Final dos, así como el Anexo I que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las cuotas exigibles por esta tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes bimestrales y epígrafes aplicables que se especifican en el anexo de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Artículo 8. Devengo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

Disposición Final Dos.

La presente modificación entrará en vigor en el momento en que sea de aplicación la facturación bimestral del servicio de abastecimiento de agua potable.

Anexo I:**Cuantías a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura****Epígrafe 1.º: Viviendas.**

- Por cada vivienda: 18,67 €

Epígrafe 2.º: Alojamientos.

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de dos y tres estrellas: 246,67 €.

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella: 176,67 €.

Pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 176,67 €.

Epígrafe 3.º: Supermercados, Hipermercados y Ecomomatos:.

- Hasta 150 m2: 166,67 €

- De hasta 300 m2 de superficie: 333,33 €

- De más de 300 m2 de superficie: 500,00 €

Epígrafe 4.º: Otros Establecimientos de Alimentación y Mercantiles.

(Actividades comerciales varias: peluquerías, tiendas de tejidos, talleres dentro del casco urbano, gimnasios, pescaderías, carnicerías, fruterías, droguerías, zapaterías, panaderías y pequeño comercio en general).

a) Hasta 150 m2: 22,00 €

b) Más de 150 m2: 28,00 €

Epígrafe 5.º: Establecimientos de Restauración.

a) Restaurantes: 220,00 €

b) Cafeterías: 73,33 €

c) Whisquerías y Pubs: 73,33 €

d) Bares, Pizzerías y similares: 73,33 €

Epígrafe 6.º: Establecimientos de espectáculos.

a) Cines y teatros: 200,00 €.

b) Salas de fiestas y discotecas: 400,00 €.

Epígrafe 7.º: Talleres, Industrias y Depósitos o Almacenes Industriales o Comerciales.

a) De superficie inferior a 10.000 m2:

- Hasta 3 obreros: 50,00 €

- De 4 a 5 obreros: 58,00 €

- De 6 a 10 obreros: 100,00 €

- De 11 a 20 obreros: 146,67 €

- De 20 obreros en adelante: 266,67 €

b) De superficie superior a 10.000 m2:

- De 10.001 a 15.000 m2: 2.000,00 €

- De 15.001 a 20.000 m2: 3.333,33 €

- Más de 20.000 m2: 4.666,67 €



Epígrafe 8.º: Otros Locales Industriales o Mercantiles.

- a) Oficinas bancarias: 533,33 €
- b) Estaciones de servicio: 100,00 €
- c) Garajes en explotación: 0,53 €/plaza

Epígrafe 9.º: Despachos Profesionales.

Asesorías, aseguradoras, consultoras, notarias, registros públicos, autoescuelas, despachos de profesionales independientes: 22,67 €”

En Santomera, 17 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.